

RESOLUCIÓN No. 203

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) a la señora LAURA ROSAS OSPINA RAMIREZ”.

Pereira, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025)

SIM: 280134951

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados

RESOLUCIÓN No. 203

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) a la señora LAURA ROSAS OSPINA RAMIREZ”.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaria de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”*

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS “Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

RESOLUCIÓN No. 203

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) a la señora LAURA ROSAS OSPINA RAMIREZ”.

Que Mediante solicitud recibida de forma presencial se dijo:

“Sim 1764054359- 1764054359- 1764075005- 280128829- 280130640- 280131913- 280134950

Se presenta el señor Jorge Luis Cabrera Martínez, con C.C No.1007225945, con, número personal: 3209341573/3108886504, correo: cabrerajorgeluis91@gmail.com y dirección Manzana 9 casa 31, Panorama 1 en Pereira; en calidad de progenitor de Angélica Cabrera Ospina, de 15 años, con T.I No. 1142517228, Melany Cabrera Ospina, de 12 años, con T.I No.1088019999,

Salomé Cabrera Ospina, de 10 años, con T.I No. 1089627494 y Santiago Cabrera Ospina, de 6 años, con R.C No.1089634971, quienes se encuentran con él. Manifestando que solicita iniciar el proceso de REDAM, teniendo en cuenta que por medio de una conciliación se le fijó cuota de alimentos provisional a la madre por un valor de (\$390.000.00), MENSUALES en el mes de abril , cuota que hasta el momento no ha aportado. Datos de la madre: Laura Rosas Ospina Ramirez de 35 años con C.C 1087998627, dirección de residencia Divino Niño Dosquebradas, labora en la empresa gastronómica 33 Sas ubicada en Megacentro, torre 3 piso 8 Cra. 19 #12 32, Pereira, Risaralda, número de teléfono 3113652695 y correo electrónico Lauraospina1089@gmail.com”

Que, mediante auto de trámite del 24 de enero de 2025, se avoca conocimiento de la petición hecha por el señor Jorge Luis Cabrera Martínez y se ordena verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Que, mediante auto de trámite del 27 de enero de 2025, se verificó el cumplimiento de los requisitos de la petición y se ordenó citar y dar traslado de la petición a la señora **LAURA ROSAS OSPINA RAMIREZ**, con el fin de que ejerciera su derecho a la contradicción y se pronunciara frente al mismo; para tal efecto se remitió citación a la dirección electrónico lauraospina1089@gmail.com a través de correo electrónico certificado 472 según traza numero 687568 fecha 27/01/2025 y hora 16:17 de acuse de recibido.

Que ante la no comparecencia a la citación para la notificación personal de la señora **LAURA ROSAS OSPINA RAMIREZ**; se ordenó mediante auto de fecha 03 de marzo del 2025, la notificación por AVISO, la cual se surtió con el envío a través de correo electrónico lauraospina1089@gmail.com del mencionado acto administrativo y sus anexos, entrega surtida según traza numero 726603 fecha 07/03/2025 y hora 12:38, la publicación del aviso en la cartelera de ingreso al centro zonal Pereira, regional Risaralda.

Que con fecha del 10 de marzo del 2023 la señora **LAURA ROSAS OSPINA RAMIREZ**, compareció a este Despacho y fue notificada personalmente del contenido del auto por medio del cual se ordena correr traslado del inicio del proceso de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”

Que se ha cumplido el tramite de notificación, y han transcurrido 10 días, 11,12,13,14,17,18,19,20,21 y 25 de marzo del año 2025, en silencio por parte de la señora **LAURA ROSAS OSPINA RAMIREZ**, por lo tanto, no se tiene material probatorio aportado por quien se reputa deudor moroso alimentario y se procede a dar continuidad del trámite de inscripción.

Que se ha realizado liquidación de la deuda que incluye el capital y los intereses de mora, desde el 1 de mayo de 2024 hasta el 30 de enero de 2025, que arroja los siguientes resultados:



RESOLUCIÓN No. 203
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) a la señora LAURA ROSAS OSPINA RAMIREZ”.

AÑO 2024	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA IPC
mayo	390.000,00	9	0,5%	17.550,00	
junio	390.000,00	8	0,5%	15.600,00	
julio	390.000,00	7	0,5%	13.650,00	
agosto	390.000,00	6	0,5%	11.700,00	
septiembre	390.000,00	5	0,5%	9.750,00	
octubre	390.000,00	4	0,5%	7.800,00	
noviembre	390.000,00	3	0,5%	5.850,00	
diciembre	390.000,00	2	0,5%	3.900,00	
SUMAN	3.120.000,00			85.800,00	
TOTAL AÑO 2024		3.205.800,00			

AÑO 2025	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA IPC
enero	410.280,00	1	0,5%	2.051,40	5,20%
SUMAN	410.280,00			2.051,40	
TOTAL AÑO 2025		412.331,40			

Que la deuda total (capital más intereses), al mes de enero de 2025 asciende a \$3.618.131, según se observa en el siguiente resumen de la liquidación:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 3.530.280
Total Intereses Mora (+)	\$ 87.851
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.618.131

Que en la liquidación se evidencian periodos de mora sucesivos de ocho (8) meses sucesivos en el año 2024 y un (1) mes en el en el año 2025.

Que el titulo base de la obligación está plasmado en Resolución No. 019 de fecha del 25 de abril 2024 “Por la cual se decretan medidas provisionales sobre la cuota alimentaria a favor de ANGELICA, MELANY, SALOME Y SANTIAGO CABRERA OSPINA, por conciliación fallida” expedida por la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables de Pereira.

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia del Centro Zonal Pereira.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el registro REDAM de la Señora LAURA ROSAS OSPINA RAMIREZ, identificada con C.C. 1.087.998.627

RESOLUCIÓN No. 203
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) a la señora LAURA ROSAS OSPINA RAMIREZ”.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a las entidades correspondientes, para los efectos de lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la notificación por AVISO de la presente Resolución, Aviso que será enviado a la dirección electrónica aportada y fijado en la página WEB del ICBF.

ARTICULO CUARTO: Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia

Proyectó: Angie Daniela Hernández.
Abogada apoyo contratista